

TU/ 62

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Montevideo, 19 DIC 2023

VISTO: el informe de asesoramiento elevado por la Comisión del Programa de Racionalización de Uso de Bienes Inmuebles del Estado, creada por el artículo 7 del Decreto N° 460/021, de 29 de diciembre de 2021;

RESULTANDO: que el referido informe, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2023, contiene la Relación de Inmuebles Prescindibles N° 9, en la cual se propone la declaratoria de prescindible y posterior enajenación, del bien propiedad del Ministerio de Turismo, padrón N°3041/001, de la localidad Catastral de Montevideo, Departamento de mismo nombre, mediante la modalidad de licitación pública;

CONSIDERANDO:I) que se han cumplido las instancias previstas en el artículo 70 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 49 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, proponiéndose la enajenación del inmueble antes indicado;

II) que el informe de la Comisión, indica que el valor de tasación del referido padrón fue establecido por la Dirección Nacional de Catastro en U\$S 1.176.332 (dólares estadounidenses un millón ciento setenta y seis mil trescientos treinta y dos con 00/100) y formula propuesta en cuanto al porcentaje de asignación del producido de la venta al organismo que posee la titularidad del inmueble, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9° del Decreto N° 460/021, de 29 de diciembre de 2021, recomendándose en el caso concreto se asigne el 75% (setenta y cinco por ciento) al Ministerio de Turismo, 25 % (veinticinco por ciento) restante al Proyecto de Inversión 727 "Programa de Mejoramiento de Barrios", aplicándose dichos porcentajes sobre el saldo líquido deducidos

todos los gastos incurridos en el procedimiento de venta;

III) que el procedimiento de venta aconsejado, se llevará a cabo al amparo de lo dispuesto en el Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado, debiendo tenerse presente lo establecido por el numeral 3° del artículo 343 de la Ley N° 13.835, de 7 de enero de 1970 y por el artículo 1° del Decreto Ley N° 15.545, de 3 de mayo de 1984;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a las normas legales y reglamentarias citadas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°. Declárase prescindible el bien inmueble padrón N° 3041/001 de la localidad Catastral de Montevideo, Departamento del mismo nombre, cuyo titular es el Ministerio de Turismo.

2°. Dispónese la enajenación del inmueble mencionado, mediante la modalidad de licitación pública y en las condiciones mencionadas en la parte expositiva de la presente Resolución.

3°. Asígnase al Ministerio de Turismo el 75 % (setenta y cinco por ciento) del producido de la venta y el 25 % (veinticinco por ciento) restante al Proyecto de Inversión 727 "Programa de Mejoramiento de Barrios", previa deducción de los gastos de tasación y los correspondientes al procedimiento de venta.

4°. Cométese al Ministerio de Turismo la elaboración del Pliego de Condiciones Particulares que regirá el procedimiento licitatorio referido.

5°. Comuníquese y pase al Ministerio de Turismo.

Alcides García

A3 art
[Signature]

[Signature]
BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia
LACALLE POU LUIS